

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, y 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se expiden las **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2020**, con base en los siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los Entes Fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2020, con base en el informe individual; documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los entes fiscalizables que emite el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y las demás disposiciones aplicables vigentes a la materia.

SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.
- b) **Cédula de resultados:** Es el documento técnico emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, derivado de la revisión y fiscalización superior que

contiene las observaciones y recomendaciones de las irregularidades y/o deficiencias detectadas al ente fiscalizable.

- c) **Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso.
- d) **Congreso:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- e) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- f) **Entes fiscalizables:** Los poderes, los organismos públicos autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, patronatos, organismos operadores de agua potable u otra figura jurídica, las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; las empresas productivas del estado y sus subsidiarias, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y organismos citados, los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines, serán sujetos de fiscalización superior.
- g) **Informes individuales:** El documento que contiene los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de los entes fiscalizables.
- h) **Junta:** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso.

- i) **Ley:** A La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- j) **OFS:** El Órgano de Fiscalización Superior, que es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso, creado por disposición de la Constitución Local y regulado por esta Ley.
- k) **Propuesta de solventación:** Información y documentación que presentan los entes fiscalizables, que contiene las justificaciones y/o aclaraciones, tendentes a subsanar las irregularidades detectadas derivado del proceso de revisión y fiscalización superior y notificadas por el Órgano de Fiscalización Superior.
- l) **Resultados de solventación:** Documento emitido por el Órgano de Fiscalización Superior, por el cual se determina en forma específica **fundada y motivada** las acciones promovidas en las Cédulas de resultados, fueron solventadas de manera parcial o total, o en su caso, no fueron solventadas por los servidores públicos de los entes fiscalizables del periodo de la administración que corresponda.

TERCERA. La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes individuales, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b) de la Constitución Local, respecto del ejercicio fiscal 2020.

CUARTA. Las bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el OFS y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción XIII y artículo 4, de la Ley.

QUINTA. Cuando las Cédulas de Resultados que contienen las observaciones y recomendaciones que fueron notificadas a los entes fiscalizables **no sean solventadas** dentro del plazo o bien la documentación certificada, justificaciones, aclaraciones e información fue insuficiente para subsanar las irregularidades detectadas, una vez que los resultados de solventación fueron notificados a los

entes fiscalizables, serán incluidos en los Informes Individuales conforme lo establece el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o de la demás normatividad aplicable.

DEL INFORME INDIVIDUAL

SEXTA. El OFS entregará el Informe Individual del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 de cada uno de los entes fiscalizables al Congreso, en documento escrito y en forma digital, a través de la Comisión, a más tardar el día quince de julio del 2021.

El Informe Individual a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo la información siguiente:

- I. Alcance, objeto y criterios de revisión;
- II. Procedimientos de auditoría;
- III. Resultados de revisión y fiscalización superior;
- IV. Posible afectación a la Hacienda Pública o al Patrimonio;
- V. Estado de la Deuda Pública;
- VI. Postulados de Contabilidad Gubernamental;
- VII. Análisis de la integración y variaciones del Patrimonio;
- VIII. Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas;
- IX. Estado que guardan las observaciones y recomendaciones emitidas;

X. Descripción de las observaciones pendientes de solventar;

XI. Una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que en su caso los entes fiscalizables hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se le hayan hecho durante la revisión y fiscalización superior;

XII. Resultados de la Evaluación sobre Desempeño;

XIII. Opinión de la revisión y fiscalización superior, y

XIV. Estado Financieros anuales e información adicional.

Los Informes Individuales a que hace referencia tendrán el carácter de públicos a partir de la fecha de su entrega a la Comisión, y se publicarán en el sitio de internet del OFS, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

SÉPTIMA. Conforme a los principios de legalidad y definitividad, previstos en el artículo 6 de la Ley una vez remitidos al Congreso los Informes Individuales, el OFS no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales, ni podrá emitir más cédulas de resultados a la cuenta pública 2020, salvo lo dispuesto en los artículos 10, 53 párrafo segundo, 54, 56 y 57 de la Ley.

OCTAVA. La dictaminación de los Informes individuales no suspende el trámite de las acciones promovidas por el OFS, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

NOVENA. La Comisión, con base en el artículo 51 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes individuales remitidos por el OFS, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables, que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución Local, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

- I. El periodo de dictaminación se determinará conforme a:
 1. De acuerdo a la fecha en que el OFS entregue a la Comisión en documento escrito y en forma electrónica, los Informes Individuales del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, misma que no podrá exceder del 15 de julio del 2021.
 2. Al siguiente día hábil, la Comisión aperturará los paquetes de Informes Individuales de los Entes Fiscalizables;
 3. La dictaminación de los informes individuales, se realizará de acuerdo al calendario interno que establezca la Comisión y que no podrá exceder del 26 de agosto del presente año.
- II. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por el OFS.
- III. Los Informes Individuales remitidos por el OFS, se analizarán sin excepción alguna y con base a los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2020, se procederá a determinar si se aprueba o no, y en consecuencia la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.
- IV. Se determinará la calificación de acuerdo a la sumatoria de puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación que la Comisión establece en la siguiente fracción, a los resultados que contienen en los Informes Individuales emitidos por el OFS.
- V. Los parámetros a considerar serán los siguientes:

**RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA
CUENTA PÚBLICA 2020**

NOMBRE DEL ENTE FISCALIZABLE

NÚM.	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN					
		ALTA	MEDIA	BAJA			
	CUENTA PÚBLICA						
1	Presentación de Cuenta Pública	6.0	Todas en tiempo	4.0	Un Trimestre de manera Extemporánea	2.0	2 o más Trimestres de manera Extemporánea
	RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN						
2	Probable daño patrimonial	40.0	De 0.1% al 2% del gasto devengado	26.7	Del 2.1% al 5% del gasto devengado	13.3	Del 5.1% o más del gasto devengado
		Monto PDP /		Monto PDP /		Monto PDP /	
		Monto Devengado		Monto Devengado		Monto Devengado	
		= Porcentaje		= Porcentaje		= Porcentaje	
3	Casos de omisión a Procedimientos de adjudicación (Obras,	5.0	Ninguna omisión	3.3	De 1 a 4 casos detectados	1.7	De 5 casos en adelante

	adquisiciones o servicios)						
4	Casos de Nepotismo	5.0	Ningún caso	3.3	De 1 a 4 casos detectados	1.7	De 5 casos en adelante
5	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios o funciones	5.0	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios o funciones del 70% al 100%	3.3	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios o funciones entre 41% al 69%	1.7	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios o funciones menor o igual al 40% o sin mejoras
ATENCIÓN DE OBSERVACIONES							
6	Solventación de Recomendaciones (R)	6.0	Del 80% al 100%	4.0	Del 51% al 79%	2.0	Del 0.1% al 50%
7	Solventación de Solicitudes de Aclaración (SA)	6.0	Del 80% al 100%	4.0	Del 51% al 79%	2.0	Del 0.1% al 50%
8	Solventación de Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal (PFCF)	6.0	Del 80% al 100%	4.0	Del 51% al 79%	2.0	Del 0.1% al 50%

9	Solventación de observaciones probable daño patrimonial (PDP)	15.0	Del 80% al 100%	10.0	Del 51% al 79%	5.0	Del 0.1% al 50%
10	Solventación de observaciones Promoción de Responsabilidad Administrativa (PRAS)	6.0	Del 80% al 100%	4.0	Del 51% al 79%	2.0	Del 0.1% al 50%

100.0

66.7

33.3

VI. La Comisión, una vez que haya determinado la calificación procederá a elaborar el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a **70 puntos** y si fuera menor a ésta, procederá a elaborar el dictamen en sentido No aprobatorio.

VII. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Congreso, éste notificará al Auditor Superior para que instruya a la Unidad correspondiente inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos y/o exservidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el informe individual, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o bien los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizables de acuerdo a su competencia.

En su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

DÉCIMA. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Dictamen correspondiente a la Aprobación o No de la Cuenta Pública 2020, en la misma fecha en que sea dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página de Internet.

DÉCIMA PRIMERA. Las acciones que instruya el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán cumplirse en su totalidad por el OFS.

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento al OFS un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del OFS en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la Ley deberán reservarse.

DÉCIMA TERCERA. Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

DÉCIMA CUARTA. Se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

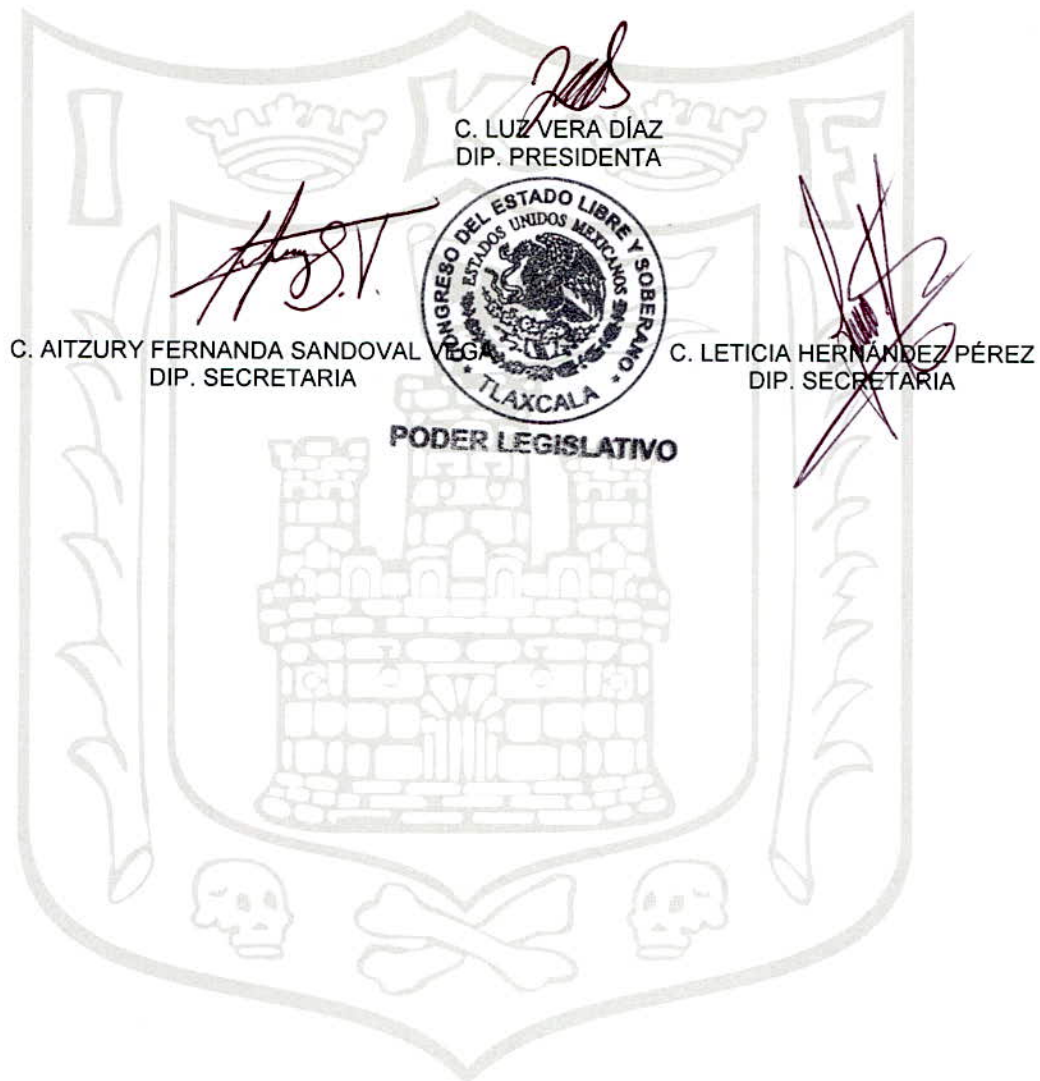
SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



TLAXCALA

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.



C. LUZ VERA DÍAZ
DIP. PRESIDENTA

C. AITZURY FERNANDA SANDOVAL
DIP. SECRETARIA

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
DIP. SECRETARIA